



BOLETÍN EMPRESARIAL

# **Actualidad jurídica y económica para empresas y directivos**

*La seguridad y la confianza de nuestros clientes, lo más importante*



## En este número:

¿Ha decidido disolver y liquidar su sociedad civil para no tributar en el Impuesto sobre Sociedades? Recuerde que tiene hasta el 30 de junio de 2016.....	2
Elecciones 26 junio 2016: Permisos laborales para votar .....	7
¿Sabe que puede pactar que el inquilino se encargue de reformar o rehabilitar la vivienda a cambio de no pagar la renta de alquiler? .....	11
Recordatorio julio 2016: declaración de IVA, retenciones, pagos fraccionados IRPF y declaración sociedades .....	13

# ARTÍCULOS Y CONSEJOS DE INTERÉS

## FISCAL

¿Ha decidido disolver y liquidar su sociedad civil para no tributar en el Impuesto sobre Sociedades? Recuerde que tiene hasta el 30 de junio de 2016

Desde el pasado 1 de enero de 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, han pasado a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, a menos que acuerden disolverse y liquidarse durante el primer semestre de 2016. Le ayudamos a tomar una decisión...

Les queremos recordar que **las sociedades civiles con objeto mercantil** pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) desde el pasado enero de 2016 y no tendrán la consideración de contribuyente en el IRPF, estableciéndose un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de sociedades civiles en las que concurren determinadas circunstancias.

No obstante, tenga presente que en cualquier caso, para conocer si una sociedad civil pasa o no a ser contribuyente del IS desde el 1-1-2016, debemos saber qué significa tener objeto mercantil y cuando se tiene personalidad jurídica, no siendo ambos conceptos pacíficos.

Dicha medida supone **una novedad significativa en este tipo de entidades** en la medida en que la tributación actual que se aplica a las mismas se calcula en base al régimen de atribución de rentas, es decir, se imputa en la declaración de Renta personal de cada uno de los socios o partícipes de la entidad el rendimiento que le corresponde en función de su porcentaje de participación o de titularidad en la Sociedad Civil, no recayendo por tanto tributación directa alguna sobre estas entidades.

Así, por ejemplo si usted participa en una *sociedad civil* que es **propietaria de inmuebles alquilados**, sepa que, según Hacienda, el alquiler de inmuebles es una actividad mercantil. Por tanto, si no hace nada, a partir de 2016 su *sociedad* está obligada a tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Y esto es así tanto si su entidad cuenta empleados a jornada completa para llevar a cabo dicha actividad (y, por lo tanto, desarrolla una actividad económica) como si no los tiene.

Tenga en cuenta, además, que no es preciso que su *sociedad civil* se dedique exclusivamente al alquiler. Aunque también desarrolle una actividad acogida a la Ley de Sociedades Profesionales (de forma que no desarrolle una actividad empresarial), si tiene un inmueble alquilado también se encontrará en la misma situación. Según Hacienda, las sociedades civiles que realizan actividades empresariales y no empresariales al mismo tiempo también están obligadas a tributar por Impuesto sobre Sociedades.

### **Alternativas fiscales para las sociedades civiles**

Las sociedades civiles tendrán diversas opciones respecto de su situación actual (tributación en base al régimen de atribución de rentas). Las principales opciones que van a tener las sociedades civiles son:

- Optar por el régimen especial de disolución y liquidación
- Transformarse en una sociedad de capital (en una SL, por ejemplo)
- Mantener la forma jurídica de Sociedad civil y, en consecuencia, ser un contribuyente del IS a partir de 1 de enero de 2016, con aplicación del régimen transitorio contenido en la Ley del IS.

A continuación le vamos a explicar la primera opción, la disolución y liquidación de la sociedad civil.

### **Disolución y liquidación hasta el 30 de junio**

La Ley habilita un régimen especial de disolución y liquidación, con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles que a consecuencia de la Reforma pasan a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y no deseen hacerlo.

En estos casos, acordada por la entidad su disolución y liquidación se continuará aplicando el régimen de atribución de rentas hasta la liquidación sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. El acuerdo de disolución con liquidación **debe adoptarse en el primer semestre de 2016 (hasta el 30 de junio)** y la sociedad se extinguirá en el plazo de 6 meses desde que se adopte el acuerdo.

#### Tratamiento fiscal de la liquidación:

- Exención del ITP Y AJD.
- No se devengará el Impuesto IVTNU con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana. En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.
- En el IRPF, IS y el IRNR de los socios sólo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba dinero o créditos, en otro caso se difiere la tributación al momento en que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio. Así:

$$\text{V. adquisición} + \text{V. titularidad} + \text{deudas adjudicadas} - \text{créditos y dinero adjudicados} = \text{Resultado}$$

Resultado < 0 Su importe será ganancia patrimonial o renta y el resto de elementos adjudicados que no son créditos ni dinero, tendrán valor de adquisición 0.

Resultado = 0 No hay ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta. Además el resto de elementos adjudicados que no son créditos ni dinero, tendrán valor de adquisición 0.

Resultado > 0 No hay ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta, y el resultado positivo se distribuirá entre el resto de elementos adjudicados, no créditos ni dinero, en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad que se extingue.

En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.

Si no se acordara la disolución y liquidación o no se cumplieran los plazos, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades desde 1 de enero de 2016 y no resultará de aplicación el citado régimen de atribución de rentas.

En cuanto al régimen de tributación en el ámbito de imposición indirecta, serían de aplicación las disposiciones del **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** en relación con las operaciones de transmisión de bienes y derechos de la sociedad civil a sus socios.

Así, cabe señalar los siguientes supuestos:

- (i) Operación no sujeta al IVA: ello se produciría en el caso de aplicación del artículo 7.1º de la Ley del IVA en el caso de transmisión de una unidad económica autónoma.

(ii) Operación sujeta y exenta: se produciría en supuestos de operaciones interiores contempladas en el artículo 20 de la Ley del IVA. El supuesto más habitual sería en el caso de segundas y ulteriores transmisiones de edificaciones contemplado en el artículo 20.Uno.22º de la Ley del IVA, así como en el caso de transmisión de valores y activos financieros.

(iii) Operación sujeta y no exenta: en el caso de transmisión de otros bienes y derechos en los que no concurra la no sujeción o exención. Ello ocurrirá en el caso de transmisión del mobiliario y existencia.

### Ejemplo

Una sociedad civil tiene el siguiente balance de situación:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Inmueble 1	3.000	Fondos propios	8.000
Inmueble 2	4.000	Deudas	6.000
Deudores	3.000		
Tesorería	4.000		
Total:	14.000		14.000

Cuenta con 2 socios al 50%; el coste de adquisición de la participación del socio 1 es 1.000 euros y el socio 2 es 7.000 euros. El valor de mercado del inmueble 1 es 5.000 euros y el inmueble 2 es de 8.000 euros.

En la disolución, los bienes se reparten del siguiente modo:

- Socio 1: recibe el inmueble 1 valorado en 5.000 euros; el saldo de deudores por valor de 3.000 euros y 2.000 euros en concepto de tesorería. Se adjudica deudas por valor de 3.000 euros
- Socio 2: recibe el inmueble 2 valorado en 8.000 euros y 2.000 euros de la tesorería. Se adjudica asimismo deudas por valor de 3.000 euros

#### Tributación en el IRPF del socio 1:

- Valor de la participación: 1.000 euros
- Deudas adjudicadas: + 3.000 euros
- Deudores y tesorería: - 5.000 euros

Diferencia: Valor fiscal participación - 1.000 euros.

En este caso se genera una ganancia de patrimonio a integrar en la base imponible por importe de 1.000 euros y el inmueble adjudicado se considera que tendrá valor de adjudicación cero.



Tributación en el IRPF del socio 2:

- Valor de la participación: 7.000 euros
- Deudas adjudicadas: +3.000 euros
- Deudores y tesorería: - 2.000 euros

Diferencia: Valor fiscal de la participación 5.000 euros. En este caso, al ser un valor positivo, no se genera ganancia patrimonial. El valor fiscal del inmueble adjudicado es de 5.000 euros.

## LABORAL

## Elecciones 26 junio 2016: Permisos laborales para votar

Los trabajadores que trabajen el domingo 26 de junio tienen derecho a un permiso retribuido para poder votar en las Elecciones Generales, que será mayor o menor en función de la mayor o menor coincidencia de su horario de trabajo con el de apertura del colegio electoral.

Queremos informales de cara a las próximas **Elecciones Generales del 26 de junio**, sobre los permisos que como empleados estamos obligados a conceder a nuestros trabajadores, los distintos casos y los derechos que tienen los trabajadores.

Los trabajadores que trabajen el **domingo 26 de junio** tienen derecho a un permiso retribuido para poder votar, que será mayor o menor en función de la mayor o menor coincidencia de su horario de trabajo con el de apertura del colegio electoral.

**Atención.** Se debe también consultar la legislación de su comunidad autónoma por si dispone algo al respecto. Las distintas **comunidades autónomas** dictarán sus disposiciones específicas en materia de jornada laboral y permisos de las personas que intervienen en el proceso electoral, publicadas en los boletines oficiales respectivos.

### Permisos retribuidos durante la jornada laboral

- Trabajadores cuyo horario no coincida con el de la votación (de 9 a 20 horas) o lo hagan por un periodo inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.
- Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro: disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.
- Trabajadores cuyo horario coincida en cuatro o más horas pero menos de seis: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- Trabajadores cuyo horario coincida en seis o más horas: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de **trabajadores contratados a tiempo parcial** realicen estos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá a la empresa, en base a la organización del trabajo, la distribución del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

**Atención.** Tenga en cuenta que es su empresa quien decide cómo distribuir los permisos a sus trabajadores y además puede solicitar a sus empleados que justifiquen que han empleado el tiempo del permiso en ir a votar. Para ello, sus trabajadores deberán aportarle el justificante correspondiente (modelo oficial firmado por el presidente de la mesa electoral).

### **Trabajadores que sean nombrados Presidentes o Vocales de mesa electoral**

Tendrán derecho a un permiso retribuido de la jornada completa durante el día de la votación, si para él es laborable. Además, tiene derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior (es decir, el lunes, 27 de junio).

Además cobrarán una dieta de 62,61 euros, dieta que no ha de asumir la empresa, sino que corre a cargo del Estado.

Cuando se trate de apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

**Atención.** Los que sean designados suplentes tienen permiso retribuido para presentarse en el colegio electoral y ver si son necesarios sus servicios. Si no lo son, deberán reincorporarse a su puesto de trabajo. Y si tienen que ocupar su puesto en una mesa electoral por ausencia de alguno de los titulares, entonces tendrán derecho a los permisos que corresponden por ser miembro de una mesa.

### **Turnos de noche**

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación. Este trabajador lo que deberá es trabajar el turno de noche inmediatamente posterior a la jornada electoral (es decir, el que comienza ese mismo día 26 de junio), en cuyo caso tiene derecho a que se le reduzcan de su turno cinco horas.

*Ejemplo: Un trabajador es vigilante de seguridad que empieza a trabajar el domingo, día de las elecciones, a las 22 horas. Al empezar el turno de noche el día de las elecciones, se considera que trabaja el día de las elecciones y tendrá derecho al permiso retribuido. Además el empleado también trabaja el lunes, en turno de noche, empezando a las 22 horas, por lo que podrá hacer uso de la reducción de 5 horas.*



### ¿Y si he trabajado el sábado?

Los miembros de la mesa tienen que acudir el domingo con independencia de la jornada de trabajo del día anterior. Es decir que puede pasar que se trabaje hasta las 23.30 del sábado y el domingo se tenga que ir a ocupar el puesto de la mesa.

### ¿Está cubierto si pasa algo estando en la mesa electoral?

Durante toda la jornada electoral los miembros que efectivamente forman la mesa electoral pueden encontrarse mal, enfermar o tener un accidente. Por lo que, independientemente de si están o no cubiertos por otro lado, por el hecho de ser miembro de la mesa se está protegido por la Seguridad Social, incluyendo la asistencia sanitaria.

Se está protegido ante todos los riesgos que se puedan derivar como miembro o suplente de la mesa, siempre que estos riesgos tengan relación directa con las funciones electorales. Por lo que un accidente en estas circunstancias es considerado un accidente de trabajo.

### ¿A qué hora abren y cierran los colegios electorales?

La votación comienza a las 9 horas del día 26 de junio, aunque los locales están abiertos antes para que puedan presentarse los miembros de las Mesas electorales y constituyan las mismas, verifiquen que no hay problemas con el material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores, sobres, papeletas, impresos...), acrediten a apoderados e interventores, etc. La votación termina a las 20 horas, momento en el que el Presidente de la Mesa electoral anuncia el final de la votación. Sin embargo, si aún queda alguien dentro del local electoral, el Presidente de la Mesa le permitirá votar.

### Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse ante la Mesa Electoral, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

<b>PLAZOS - ELECCIONES CORTES GENERALES</b>	
Solicitud de voto por correo	Del 3 mayo al 16 junio
Envío al elector de la documentación para el voto por correo por la Oficina del Censo Electoral	Del 6 junio al 19 junio
Remisión por electores del voto por correo	Del 6 junio al 22 junio



Por tanto, sus trabajadores también pueden optar por la opción de votar por correo (el voto por correspondencia se solicita en cualquier oficina del Servicio de Correos desde la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.).

En este caso, los trabajadores dispondrían de un permiso retribuido de hasta 4 horas tanto para realizar la solicitud de certificado acreditativa de su inscripción en el censo como para la remisión del voto por correo (un máximo de cuatro horas para realizar las dos gestiones). Este permiso se reduce proporcionalmente en el caso de trabajadores con contratos a tiempo parcial o con jornada reducida.

**MERCANTIL**

¿Sabe que puede pactar que el inquilino se encargue de reformar o rehabilitar la vivienda a cambio de no pagar la renta de alquiler?

Poca gente conoce la posibilidad de pagar el alquiler de una vivienda con ladrillos, pintura, sanitarios, azulejos.... Sepa que tras la reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 2013, es posible pactar que el inquilino se encargue de reformar o rehabilitar la vivienda a cambio de no pagar la renta durante un plazo determinado. Es muy importante que tanto la renta como las obras tengan que estar cuantificadas conforme a un proyecto en el que se especifiquen calidades, acabados, materiales, precio, plazos, etc...

Si usted está pensando en poner su piso en alquiler pero es reacio a acometer una reforma o no tiene dinero para hacerlo quizá debería saber que la Ley de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado del Alquiler -que modificó en 2013 la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU)- permite que el propietario puede sustituir total o parcialmente el pago de la renta a cambio del compromiso del inquilino de reformar o rehabilitar la vivienda alquilada.

**Pagar la renta del alquiler reformando la vivienda**

En concreto, la LAU establece en su artículo 17.5 que en los contratos de arrendamiento podrá acordarse libremente por las partes que, durante un plazo determinado, la obligación del pago de la renta pueda reemplazarse total o parcialmente por el compromiso del arrendatario de reformar o rehabilitar el inmueble en los términos y condiciones pactadas.

Y estipula que, al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble, pero también deja claro que las obras deben hacerse en los términos y condiciones pactadas ya que "el incumplimiento por parte del inquilino de estos términos "podrá ser causa de resolución del contrato de arrendamiento". Además, fija la LAU que *"sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el arrendador que no haya autorizado la realización de las obras podrá exigir, al concluir el contrato, que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna"*.

Por tanto:

- Cuando finalice el contrato y el inquilino deje el piso, no podrá reclamarle ninguna compensación por el coste de las obras realizadas (pues éstas ya se habrán compensado con las rentas que habrá dejado de pagar).



- Asimismo, el incumplimiento por parte del inquilino de la obligación de realizar las obras en los términos que hayan acordado será causa para que usted resuelva el contrato y lo desaloje del piso.

### **Cautelas que debe tomar como propietario**

Si acepta esta propuesta páctela en el contrato de alquiler, indicando qué mensualidades de renta perdona a cambio de las obras y especifiquen de forma exhaustiva las obras que el inquilino se compromete a realizar (conforme a un proyecto en el que se especifiquen calidades, acabados, materiales, etc.). Además, fije el plazo en el que el inquilino debe finalizar las obras, y pacte también que el inquilino deberá cumplir las normas urbanísticas aplicables y obtener las autorizaciones y licencias necesarias.

## AVISOS Y ACTUALIDAD

### Recordatorio julio 2016: declaración de IVA, retenciones, pagos fraccionados IRPF y declaración sociedades

Le recordamos que en el próximo mes de julio debe hacer la presentación del IVA, de las retenciones a cuenta de Renta y Sociedades y del pago fraccionado de Renta (en este caso para empresarios y profesionales en estimación directa y objetiva).

En concreto, el **próximo día 20 julio** se ha de presentar y en su caso proceder al ingreso del **2º TRIMESTRE 2016** correspondiente al **IVA** y al **pago fraccionado del IRPF** en relación a las actividades empresariales y profesionales, así como al **ingreso de las retenciones** sobre los alquileres de locales de negocio y sobre las rentas de capital.

En el caso de **sociedades**, les recordamos también que el **próximo día 25 de julio** finaliza el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015. No obstante lo anterior, si el período impositivo coincide con el año natural y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es **del 1 de julio al 20 de julio de 2016**, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Por este motivo, les rogamos que, en el menor plazo posible, nos faciliten toda la documentación así como aquellos datos que les solicitamos para poder realizar la confección y presentación de dichas declaraciones.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto a los contenidos de esta newsletter.

Como siempre estaremos a su disposición para ampliar la información que precise y realizar los trámites preceptivos que soliciten.

Este Despacho no aceptará ningún tipo de responsabilidades por la información contenida en esta circular.